

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Recibí de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio en José María Pino Suarez número 2, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06060 y con R.F.C. SCJ-950204-6P5, la cantidad de **\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, mismos que son pagados por concepto de honorarios correspondientes a la coordinación de una obra sobre la evolución jurisprudencial del juicio de amparo, así como en la redacción de un capítulo sobre las necesidades actuales de dicho juicio y sus posibilidades a futuro para proteger mejor los derechos humanos, dentro de ésta.

<b>IMPORTE BRUTO</b>	\$ 75,000.00
<b>I.V.A. 16%</b>	\$ 12,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	\$ 87,000.00
<b>RET. I.S.R. 0%</b>	\$ 00.00
<b>RET. I.V.A. 16%</b>	\$ 12,000.00
<b>NETO</b>	\$ 75,000.00

<b>Recibí</b>
<b>Nombre</b>
Luis Eliud Tapia Olivares

<b>Domicilio</b>
1425 21st St NW Apt 401, Washington DC, 20036

<b>Pasaporte número</b>
██████████

<b>Código Fiscal</b>
367 79 3332

<b>Firma</b>
██████████

Factura en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como **CONFIDENCIAL** consistente en: Número de Pasaporte y Firma de Persona Física, con fundamento en los artículos 106, 109, y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el criterio de la Resolución CT-VT-A-26-2024 y CT-CUM/A-29-2024.

La exención del Impuesto Sobre la Renta se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 14 del Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta, del 18 de septiembre de 1992 vigente a la fecha; asimismo con fundamento en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 6 del Reglamento de la misma Ley y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.1.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el DOF 29/12/2023.